



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



23 de mayo de 2023

CECR-FISC-356-2023

[REDACTED]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada doctora

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 04 de mayo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) como parte de las funciones que realiza el [REDACTED], se encuentra el monitoreo que se realiza a los diferentes servicios que se brindan en la [REDACTED]. Motivo por el cual se me solicita emitir un criterio técnico relacionado con los procedimientos y los controles incluidos dentro del monitoreo hemodinámico no invasivo, es por esto que acudo a su colaboración con el fin de esclarecer si dentro del mismo se incluye el control de la temperatura o solamente dentro del control hemodinámico invasivo, ya que en las bibliografías analizadas está incluido, pero no logro identificarlo dentro de la tabla de honorarios que se encuentra dentro de la página del colegio para tenerlo como respaldo. Con el propósito de utilizarlo como base para la toma de decisiones les agradezco de antemano cualquier información al respecto (...). [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Sobre la colegiada

La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], incorporado el 24 de agosto de 2007, tiene registrado el grado académico de Licenciatura en Enfermería y Maestría en Enfermería Quirúrgica, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Sobre el ejercicio de la Enfermería

El Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, define en el numeral 1 la Enfermería como:

“(...) Parte integrante del equipo de salud multidisciplinario que brinda atención en salud a las personas en sus diferentes etapas del ciclo de vida. Las personas profesionales en enfermería se ocupan de coadyuvar con otros profesionales de la salud, en dar respuesta a las necesidades de salud. Parte integrante de la atención en salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y los cuidados a las personas física y mentalmente enfermas o con discapacidad; de todas las edades y en todas las situaciones o instituciones de atención de salud y otros contextos comunitarios. Los fenómenos que preocupan particularmente a las profesionales de enfermería son las respuestas a problemas de salud reales o potenciales de individuos, familias o grupos. Estas respuestas humanas se extienden de una manera general desde las reacciones de recuperación de la salud frente a un episodio aislado de enfermedad, hasta el desarrollo de políticas para promover a largo plazo la salud de la población. La enfermería es una ciencia humanista dedicada, con mística, a mantener y promover la salud, prevenir la enfermedad y asistir y rehabilitar al enfermo y a la persona con discapacidad. Pretende promover una interacción sinfónica entre el entorno y el hombre, para fortalecer la coherencia y la integridad de los seres humanos, y para redirigir modelos de interacción entre la persona y su entorno para la consecución del potencial máximo de salud”.

Siendo que el ejercicio de la enfermería incluye las siguientes actividades referidas en el mismo numeral:

- “1. Cuidados y atención directa al paciente.*
- 2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.*

3. *Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.*

4. *Investigación”.*

TERCERO. Sobre la naturaleza de trabajo de las enfermeras y enfermeros

El Reglamento de Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, refiere en el ordinal 20, inciso b) refiere lo siguiente:

“b) ENFERMERA(O) 1

Naturaleza del trabajo:

Ejecución de labores propias del área de enfermería, coordinación y supervisión de labores de enfermería en las clínicas de consulta externa de menos complejidad, del sector público o privado y en un servicio de hospitalización.

Tareas:

Aplica el proceso de enfermería en la atención de pacientes, familia y comunidad, bajo su responsabilidad. Brinda el cuidado que le corresponde y delega actividades de acuerdo con su criterio (...).”.

CUARTO. Sobre la guía para el cobro de honorarios

El Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, en el numeral 12 refiere sobre la guía para el cobro de honorarios para el ejercicio liberal de la profesión lo siguiente:

“Artículo 12. —Guía para el cobro de honorarios. *Los profesionales de enfermería que presten sus servicios en la práctica privada liberal, podrán cobrar sus honorarios tomando en consideración entre otros factores, la complejidad del servicio, la duración o temporalidad de la relación contractual, su especialidad, las condiciones geográficas de trabajo.*

La Junta Directiva del Colegio elaborará una guía para tal efecto. Sólo los profesionales de enfermería podrán realizar ejercicio liberal en la prestación de servicios de enfermería”.

Por otra parte, el Código de Ética y Moral Profesional, publicado en La Gaceta No. 18 del 27 de marzo de 2009, en el numeral 101, refiere que un profesional en Enfermería debe regirse por los honorarios profesionales establecidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

“Artículo 101. – Honorarios profesionales.

Las personas profesionales en enfermería, en el ejercicio liberal de la profesión, se guiarán por los parámetros y tarifas que establece el Colegio, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo 33368-S del 09 de mayo del 2006, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica”.

En La Gaceta No. 36 del 26 de febrero de 2018, se publicó “TABLA DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA 2017”, misma que se encuentra vigente al día de hoy, incluye los procedimientos de enfermería con los aranceles respectivos.

Al respecto es importante aclarar que las guías de honorarios corresponden a valores de referencia base para costos de ejercicio liberal, es decir aquellas que prestan atención de manera autónoma y no se encuentran.

QUINTO. Sobre la monitorización no invasiva e invasiva

Referente al proceso de monitorización no invasiva Care Taker (2020), refiere lo siguiente:

“(…) la monitorización no invasiva se refiere a el control de parámetros obtenidos por medio de técnicas mecánica como la tensión arterial (TA), a través de un esfigmomanómetro, o la temperatura, a través del termómetro, o también pueden ser obtenidas (y es lo más frecuente para el cuidado intensivo) a través de los monitores de signos vitales para UCI. De hecho, en la actualidad se dispone de estos equipos con configurados para medir y mostrar en pantalla más de 20 tipos de parámetros diferentes, provenientes de sensores y dispositivos que se colocan en el paciente”. (CareTaker, 2020).

Referente al proceso de monitorización invasiva Naumann (2016), refiere lo siguiente:

“Se habla de monitorización invasiva cuando los parámetros requeridos para la valoración del estado del paciente, implican la incisión del tejido y abordar sobre el organismo para obtener la información necesaria para mantener vigilado y estable al paciente. Este tipo de monitoreo es parte de una sumatoria de riesgo de mortalidad para el paciente crítico que ya de por sí lidia con su delicado estado

multidisfuncional sistémico, sin embargo, en muchos casos también supone la mejor manera de poderle estabilizar y darle oportunidad de vida” (Naumann et al, 2016).

Por tanto, según su solicitud de criterio “*criterio técnico relacionado con los procedimientos y los controles incluidos dentro del monitoreo hemodinámico no invasivo, (...) esclarecer si dentro del mismo se incluye el control de la temperatura o solamente dentro del control hemodinámico invasivo, ya que en las bibliografías analizadas está incluido, pero no logro identificarlo dentro de la tabla de honorarios que se encuentra dentro de la página del colegio para tenerlo como respaldo*”, esta Fiscalía determina que el control de temperatura mediante monitoreo no invasivo e invasivo, se debe manejar de manera diferenciada al monitoreo respiratorio, monitoreo hemodinámico, monitoreo metabólico, monitoreo de diuresis y balance hídrico y monitoreo sanguíneo.

Sin más por el momento, atentamente.

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

CCS/sgd
Rev. MLC